

## II. Autoridades y personal

### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad**

**2746** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 20 de julio de 2026, por la que se convocan pruebas selectivas de personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ingreso, mediante turno libre, en la Agrupación Profesional de Personal Subalterno destinadas a la reserva específica de personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite.*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Gobierno de Canarias aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, mediante el Decreto 439/2023, de 18 de diciembre (BOC n.º 248, de 20 de diciembre), conteniendo en su Anexo I, relativo al turno libre, un total de 9 plazas en la Agrupación Profesional de Personal Subalterno, de reserva específica para personas con discapacidad intelectual.

**Segundo.-** De otra parte, mediante Decreto 207/2024, de 16 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 256, de 23 de diciembre de 2024, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, conteniendo en su Anexo I, relativo al turno libre, un total de 7 plazas en la Agrupación Profesional de Personal Subalterno, de reserva específica para personas con discapacidad intelectual.

**Tercero.-** Finalmente, mediante Decreto 188/2025, de 15 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 257, de 30 de diciembre de 2025, aprobó la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, conteniendo en su Anexo I, relativo al turno libre, un total de 4 plazas en la Agrupación Profesional de Personal Subalterno, de reserva específica para personas con discapacidad intelectual.

**Cuarto.-** Consta el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

**Quinto.-** Consta el informe de la Viceconsejería de Servicios Jurídicos.

A los antecedentes de hecho anteriores les resultan de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.1, letra f), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, a la Dirección General de la Función Pública le corresponde acordar la presente convocatoria de pruebas selectivas y la aprobación de sus bases específicas.

## **Segunda.- Discapacidad intelectual.**

El artículo 3 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su apartado 4 que las personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite podrán participar en las pruebas selectivas que, con reserva exclusiva y bases diferenciadas, se convoquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 6 del referido Decreto señala que podrán realizarse convocatorias específicas destinadas exclusivamente a personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

En estas convocatorias, los contenidos de las pruebas estarán dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios de conducta básicos y los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo, teniendo en todo caso un carácter esencialmente práctico.

A estos aspirantes solo se les podrán ofertar plazas vacantes de funcionarios adscritas a una agrupación profesional de las previstas en la disposición adicional séptima del Estatuto Básico del Empleado Público o plazas de personal laboral del Grupo V, y cuyas funciones resulten especialmente compatibles con el tipo de discapacidad de sus destinatarios.

Los aspirantes que concurran por esta convocatoria no podrán participar por ninguno de los turnos de la convocatoria general que se realice para el mismo tipo de puestos.

Así pues, a través de la presente Resolución se procede a convocar y a aprobar unas bases específicas y diferenciadas del resto que han de regir el ingreso, por turno libre, de las citadas Ofertas de Empleo Público, en relación con las plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite.

## **Tercera.- Régimen jurídico.**

1. La convocatoria contenida en esta Resolución se regirá, en cuanto a los procesos selectivos de acceso al empleo público de personal funcionario de carrera, por los artículos 23 y 103 de la Constitución Española; por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; por la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos y apuestas; el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En todo lo no previsto en las bases específicas de esta convocatoria, se aplicarán, de forma supletoria, las bases generales que rigen los procesos de selección de personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias,

aprobadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 14 de noviembre de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias n.º 232, de 20 de noviembre de 2024.

3. Esta convocatoria se registrará igualmente por las bases específicas contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

4. En relación con el procedimiento administrativo, serán de aplicación los preceptos de carácter básico de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Resultará de aplicación supletoria el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6. Finalmente, esta convocatoria específica se interpretará y aplicará en virtud de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

#### **Cuarta.- Sistema selectivo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.2 de Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el sistema selectivo aplicable a las pruebas selectivas que se convocan mediante esta Resolución será el de oposición.

Estamos a la presencia de un proceso selectivo de carácter específico en el que su adecuación al perfil de las personas a seleccionar obliga al diseño de un sistema de selección adaptado a sus características.

La oposición consiste en la realización de una única prueba selectiva, conforme señala el artículo 13.3 de la citada Ley 2/2025, de 26 de junio, que debe coligarse además con las previsiones contenidas en el artículo 6 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de forma que los contenidos de las pruebas estarán dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios de conducta básicos y los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo, teniendo en todo caso un carácter esencialmente práctico.

A través de la celebración de la prueba selectiva quedan garantizados los principios de mérito y capacidad necesarios y exigibles para el acceso al empleo público, dado que la naturaleza de las funciones y tareas a desempeñar en los puestos a proveer con personal de nuevo ingreso no exigen que deban aportarse méritos adicionales en una fase de concurso, máxime teniendo en cuenta, como es el caso, que estamos a la presencia de la primera convocatoria de esta naturaleza en esta Administración.

**Quinta.- Negociación colectiva.**

Dada las particularidades de este proceso selectivo, el primero de la historia, en el acceso al empleo público de la Comunidad Autónoma de Canarias para personas con discapacidad intelectual, se ha sometido a negociación conforme al artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el seno de la mesa sectorial de negociación de personal funcionario.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:****Primero.- Convocatoria.**

Convocar, de forma acumulada, proceso selectivo específico, para el ingreso mediante turno libre, en la Agrupación Profesional de Personal Subalterno de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, derivado de las Ofertas de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para los años 2023, 2024 y 2025, para personas con discapacidad intelectual, leve, moderada o límite.

**Segundo.- Número de plazas convocadas.**

Convocar, de forma acumulada, un total de veinte (20) plazas, de las cuales nueve (9) se corresponden con la Oferta de Empleo Público de la Administración General para el año 2023, siete (7) con la del año 2024 y cuatro (4) con la del año 2025.

**Tercero.- Bases específicas reguladoras de los procesos selectivos (Anexo I).**

Aprobar las bases específicas que regularán el proceso selectivo y que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

**Cuarto.- Programa de temas exigibles (Anexo II).**

La prueba selectiva se basará en un programa de contenidos establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

La primera parte, del ejercicio único, consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de 25 preguntas, que se obtendrá, por sorteo, de un repertorio de preguntas y respuestas publicado por la Dirección General de la Función Pública, con al menos tres meses de antelación a la fecha de celebración de este primer ejercicio.

Esta publicación se hará en virtud de Resolución de la Dirección General de la Función Pública contra la cual cabrán los recursos administrativos y judiciales correspondientes, además de la rectificación de errores que en su caso proceda.

El repertorio de preguntas se formulará en documento de lectura fácil y contendrá doscientas cincuenta (250) preguntas.

**Quinto.- Lectura fácil.**

La Dirección General de la Función Pública publicará en su página web un Documento de Lectura Fácil comprensivo de la convocatoria y de las bases que regirán su realización.

**Impugnación.**

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, a criterio de la persona interesada, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso deberá presentarse, en todo caso, accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/10698>

En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo (cfr. artículo 123.2), y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, párrafo 2.º, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los acuerdos de acumulación contenidos en la presente Resolución, no cabe recurso alguno.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 2026.- El Director General de la Función Pública, Francisco Javier Rodríguez del Castillo.

## ANEXO I

### BASES ESPECÍFICAS

#### INGRESO LIBRE - DISCAPACIDAD INTELECTUAL

##### Sección 1.ª

##### Disposiciones generales

##### Base 1.ª- Objeto y funciones.

1. Las presentes bases específicas rigen la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, por el sistema general de acceso libre, veinte (20) plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias de los años 2023, 2024 y 2025.

2. Conforme a la disposición adicional 2.ª de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, las funciones genéricas que han de desempeñarse en la Agrupación Profesional de Personal Subalterno son las siguientes tareas:

- Vigilancia.
- Custodia de oficinas e inmuebles.
- Traslado de documentos y expedientes.
- Entrega de notificaciones.
- Otras tareas de que sean de análoga naturaleza.

3. No obstante, las funciones concretas a desempeñar serán aquellas que en el marco de las funciones genéricas definidas anteriormente vengan señaladas en los concretos puestos de trabajo que hayan de ser objeto de provisión definitiva con la resolución de la convocatoria.

##### Base 2.ª- Identificación de puestos a adjudicar.

1. La identificación de los puestos de trabajo concretos que hayan de ser objeto de oferta a las personas aspirantes seleccionadas para su adjudicación definitiva deberá llevarse a cabo en ocasión de la resolución por la que se apruebe a las personas seleccionadas por el Tribunal Calificador.

2. Con carácter previo a dicha resolución, la Dirección General de la Función Pública promoverá la convocatoria de la Comisión de Seguimiento para la integración laboral de las personas con discapacidad en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos autónomos, a fin de exponer la situación de los puestos de trabajo vacantes existentes y disponibles que por razón de sus concretas funciones y

del perfil de las personas aspirantes seleccionadas sean los más adecuados para su oferta y adjudicación, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de empleo público temporal.

### **Base 3.<sup>a</sup>- Requisitos de las personas aspirantes.**

1. Para poder participar, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

#### **A) Nacionalidad.**

Tener la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles, a excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

#### **B) Capacidad funcional y discapacidad intelectual.**

1. Las personas participantes deberán poseer en todo caso una capacidad funcional suficiente y adecuada para el desempeño de las tareas correspondientes a la Agrupación Profesional de Personal Subalterno.

En la solicitud de participación, la persona aspirante declarará, bajo su responsabilidad, que posee la capacidad funcional suficiente y adecuada para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes a la Agrupación Profesional de Personal Subalterno, sin perjuicio de aportar, en el momento procedimental correspondiente, el informe oficial expedido por el órgano administrativo competente en materia de valoración y reconocimiento de la discapacidad en relación con este requisito.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las personas participantes deberán tener reconocida oficialmente por el órgano competente para ello, y conforme a estas bases específicas, un grado de discapacidad de al menos el 33%, intelectual leve, moderada o límite, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de discapacidades.

#### **C) Edad.**

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

#### D) Antecedentes disciplinarios y judiciales.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

#### E) Titulación académica.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, estar en posesión o en condiciones de obtener el certificado de escolaridad o equivalente, tras haber abonado las tasas correspondientes, si fuese el caso.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Este requisito no se aplicará a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos, en el ámbito de las profesiones reguladas, en aplicación de la normativa de la Unión Europea.

#### F) Protección a la infancia.

Para el desempeño de aquellos puestos que sean ofertados en ejecución de la presente convocatoria, que impliquen un contacto habitual con personas menores de edad, la persona seleccionada deberá acreditar, en el momento procedimental oportuno y en todo caso antes de su toma de posesión, no haber sido condenada por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el Título VII bis del Código Penal, conforme exige el artículo 57 de la Ley Orgánica, 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. En la solicitud de participación a las pruebas selectivas las personas aspirantes declararán bajo su responsabilidad que son ciertos los datos expresados en la misma y que reúnen todos los requisitos exigidos para el ingreso en la función pública.

3. La Dirección General de la Función Pública, en la fase de admisión, comprobará la identidad oficial de la persona aspirante, la correcta cumplimentación de la solicitud de participación y la liquidación y abono de la tasa exigible, de forma que el resto de los

requisitos exigidos para la participación y para el posible acceso al empleo público se verificarán, en primer término, conforme a la declaración de responsable de veracidad que realice la persona aspirante en su solicitud de participación y a la acreditación fehaciente de tales requisitos en el momento procedimental correspondiente respecto de las personas seleccionadas, sin que, por tanto, en la citada fase de admisión se verifiquen por parte del órgano convocante otros documentos aportados por las personas aspirantes.

4. Todos los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como mantenerse durante todo el proceso selectivo y en el momento del nombramiento como personal funcionario de carrera.

#### **Base 4.<sup>a</sup>- Discapacidad intelectual y otras discapacidades para participar.**

1. La discapacidad intelectual exigida para la participación debe poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlo durante todo el proceso selectivo y hasta, al menos, la toma de posesión, y debe ser leve, moderada o límite y tener un grado de al menos el 33%.

La persona aspirante, en su solicitud de participación, deberá declarar bajo su responsabilidad que reúne el requisito de la discapacidad intelectual, leve, moderada o límite, para participar y que lo acreditará en tiempo y forma si es requerida para ello.

2. El documento que acredite la discapacidad intelectual y que se aporte en el procedimiento, respecto a las personas seleccionadas y como requisito para su nombramiento, deberá ser el certificado o resolución de reconocimiento expedido por el órgano administrativo competente en materia de valoración y reconocimiento de la discapacidad.

3. Las personas participantes prestarán su consentimiento expreso para que la Administración pueda dejar constancia expresa de la circunstancia de la discapacidad en los actos de trámite que hayan de publicarse a lo largo del proceso selectivo, lo que se reflejará con la debida protección de datos de carácter personal y garantizando con ello los derechos que en el acceso al empleo público la legislación vigente reconoce a las personas con discapacidad.

#### **Base 5.<sup>a</sup>- Adaptaciones de la prueba selectiva por razón de otras discapacidades.**

1. En relación con las adaptaciones y ajustes razonables que por razón de la discapacidad se realicen, la presente convocatoria ya establece la realización de una prueba selectiva adaptada y ajustada a la discapacidad intelectual de las personas aspirantes, de forma que no se admitirán a trámite las adaptaciones o ajustes que por razón de este tipo de discapacidad se soliciten.

2. Las adaptaciones o ajustes que en su caso se soliciten por razón de otro tipo de discapacidades concomitantes deberán solicitarse en la presentación de la solicitud de la participación.

3. Para poder estimar las adaptaciones y/o ajustes que se soliciten, es necesario que la persona aspirante acredite poseer oficialmente el reconocimiento de la discapacidad de la que trae causa tal solicitud, aportando en su solicitud de participación el certificado o resolución expedido por el órgano administrativo competente en materia de valoración y reconocimiento de la discapacidad, así como un informe, del mismo órgano, justificativo de lo solicitado.

**Base 6.ª- Solicitudes de participación en las pruebas selectivas.**

1. Quienes deseen participar deberán hacerlo, exclusivamente, a través del formulario específico que corresponda a la Agrupación Profesional de Personal Subalterno - Discapacidad Intelectual y que estarán disponibles en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A fin de permitir un plazo de comprensión de las bases específicas que regulan este proceso selectivo y recabar la documentación exigible, el plazo de presentación de solicitudes comenzará un mes después de la publicación oficial de la convocatoria y por un espacio de veinte días hábiles.

Una vez publicada esta convocatoria, la Dirección General de la Función Pública publicará un anuncio en su página web señalando concretamente los días de inicio y finalización del antedicho plazo, a fin de proporcionar certeza jurídica a las personas que deseen presentar su solicitud.

3. En el momento de presentación de la solicitud se deberá acreditar que se han abonado los derechos de examen mediante la aportación del documento justificativo de pago de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar el modelo tributario y efectuar el pago de la tasa de acuerdo con las Instrucciones que en su caso haya establecido la Agencia Tributaria Canaria.

El modelo oficial para la liquidación y pago de la tasa es el modelo 700.

Las personas aspirantes deberán seleccionar la tasa correspondiente a la participación en pruebas selectivas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentre vigente en el momento de efectuar la liquidación y pago de la tasa y que se corresponda con la Agrupación Profesional de Personal Subalterno (Grupo E).

El importe de la tasa es de 10 euros.

El pago de la tasa deberá efectuarse en las entidades bancarias que tengan la consideración de colaboradoras.

La legislación vigente no prevé la aplicación de exenciones o bonificaciones.

Las personas aspirantes deberán tener en cuenta la tramitación específica que han de llevar a cabo en caso de que para el pago de la tasa elijan la opción “Adeudo en cuenta”.

4. La Dirección General de la Función Pública dictará, con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes, las instrucciones relativas a la presentación de solicitudes.

En dichas instrucciones, y para facilitar la presentación de solicitudes de participación, se indicará, entre otros aspectos:

a) Enlaces de web de la sede electrónica y del punto general de acceso en el que se encontrarán disponibles los formularios de las solicitudes de participación.

b) Instrucciones para la cumplimentación del modelo tributario de liquidación de la tasa y para su abono.

Las citadas instrucciones serán publicadas en la página web de la Dirección General de la Función Pública, sin perjuicio del servicio de acompañamiento en la presentación que se habilitará.

Estas instrucciones serán de carácter vinculante para las personas aspirantes.

#### **Base 7.<sup>a</sup>- Tribunal Calificador.**

1. Mediante Resolución, la Dirección General de la Función Pública procederá a la designación de las personas miembros del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web del proceso selectivo.

2. El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco (5) personas titulares y cinco (5) personas suplentes, teniéndose en cuenta el principio de paridad de sexos en su designación, así como se promoverá la participación en dicho Tribunal de personas con discapacidad.

3. Cualquiera de las personas designadas como suplente podrá suplir a cualquiera de las titulares.

4. Las personas designadas recibirán una formación específica para la ejecución de este proceso selectivo.

5. El número máximo de sesiones del Tribunal Calificador será de 20 sesiones.

6. El Tribunal Calificador estará asistido de personal colaborador para la ejecución de la prueba selectiva, el cual recibirá igualmente una formación específica previa.

7. El Tribunal Calificador, además, estará asistido de personal especializado en la elaboración de pruebas selectivas dirigidas a personas participantes con discapacidad intelectual, así como para el asesoramiento en la materia.

8. El resto de los aspectos relativos a la composición, designación, organización y funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo previsto en la base general 11.<sup>a</sup> de las bases generales, aprobadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 14 de noviembre de 2024 (BOC n.º 232, de 20.11.2024).

#### **Base 8.<sup>a</sup>- Sistema selectivo.**

El sistema selectivo será el de oposición.

#### **Base 9.<sup>a</sup>- Aspectos generales de la oposición.**

1. Las personas aspirantes deberán optar en su solicitud por una de las dos provincias de examen, así como, en el caso de ser residentes en algún municipio canario, deberán indicar su isla de residencia.

Las personas aspirantes no residentes en Canarias serán convocadas a la prueba selectiva en la isla capitalina de la provincia de examen por la que hayan optado.

2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra “B”.

Esta letra se corresponde con la determinada en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 27 de febrero de 2026, publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 48, de fecha 11 de marzo de 2026.

En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “B”, el orden de actuación se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “C” y así sucesivamente.

3. Las personas aspirantes serán convocadas en un único llamamiento, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

4. Durante el desarrollo de la prueba selectiva, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona aspirante, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de la Función Pública.

6. El ejercicio se desarrollará de acuerdo con el Protocolo General de Actuación para el desarrollo de pruebas selectivas de personal funcionario y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Base 10.<sup>a</sup>- Relación de personas aspirantes seleccionadas.**

1. El resultado final del proceso selectivo será la calificación final obtenida en la prueba selectiva.

2. A la vista de los resultados finales y aplicados, en su caso, los criterios de desempate, el Tribunal Calificador hará pública, por orden de puntuación, la relación de las personas aspirantes seleccionadas y la elevará a la Dirección General de la Función Pública como propuesta de Resolución.

3. El número de personas aspirantes seleccionadas no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas cuya cobertura es objeto de esta convocatoria.

Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

#### **Base 11.<sup>a</sup>- Plazos.**

1. El plazo máximo entre la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y la publicación oficial de la resolución de nombramiento como personal funcionario de carrera de las personas seleccionadas es de veinticuatro (24) meses a contar desde la primera de las publicaciones citadas.

2. Entre el día de realización de la única prueba y el día en que el Tribunal Calificador eleve su propuesta definitiva de personas aspirantes seleccionadas y propuestas para su nombramiento no deberán transcurrir más de quince (15) meses.

3. Entre el día en que el Tribunal Calificador eleve su propuesta definitiva y la publicación oficial de la resolución de nombramiento no deben transcurrir más de tres (3) meses.

4. Los plazos previstos en esta base podrán ser ampliados, de forma justificada, como máximo, hasta la mitad.

#### **Base 12.<sup>a</sup>- Listas de empleo ordinaria.**

De este proceso selectivo no se constituirá una lista de empleo ordinaria.

#### **Base 13.<sup>a</sup>- Publicidad y protección de datos personales.**

1. Los actos y resoluciones de este proceso selectivo que conforme a la normativa vigente hayan de ser objeto de publicación oficial serán publicados en el Boletín Oficial de Canarias y complementariamente en la página web del proceso selectivo.

2. El resto de los actos y resoluciones no previstas en el apartado anterior serán difundidos en la página web del proceso selectivo.

3. Los actos de trámite y resolutorios que deban dictarse y deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Dirección General de la Función Pública, contendrán los datos personales de las personas aspirantes y de quienes intervengan en su condición de miembros de tribunales calificadores y demás personal al servicio de la administración pública, que sean estrictamente necesarios para permitir su identificación, con la debida protección jurídica.

4. Los datos relativos al estado de salud de las personas aspirantes y demás circunstancias personales que estén sujetos a un especial régimen de protección legal no serán objeto de publicación oficial o difusión en abierto, debiendo únicamente ponerse a disposición de las demás personas aspirantes que participen en el mismo proceso selectivo con las medidas legales de seguridad y confidencial que sean procedentes.

#### **Base 14.<sup>a</sup>- Lista adicional de personas aprobadas no seleccionadas.**

El Tribunal Calificador acompañará a la lista de personas seleccionadas y propuestas para su nombramiento como personal funcionario de carrera, una lista adicional de personas aprobadas no seleccionadas, entendidas estas como aquellas que hubiesen superado al menos la calificación mínima exigible en la prueba selectiva, ordenadas según la puntuación, con la finalidad de que el órgano competente pueda proceder al nombramiento de personal funcionario de carrera, acudiendo a la citada lista adicional, por el orden establecido, cuando alguna o alguna de las personas propuestas para su nombramiento no reúna los requisitos para el acceso al empleo público, no los acredite en tiempo y forma o no cumplieren los trámites preceptivos para los que fuere requerida, con la finalidad de procurar con ello la cobertura definitiva de la plaza convocada, evitando acudir a la cobertura temporal de las plazas que quedasen desiertas por este motivo.

## Sección 2.<sup>a</sup>

### Oposición

#### Base 15.<sup>a</sup>- Ejercicio único.

1. El proceso selectivo convocado contendrá un único ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, estructurado en dos partes, de realización simultánea.
2. A las personas aspirantes se les entregará la totalidad del ejercicio, esto es, ambas partes, al mismo tiempo, antes de iniciar su realización y con carácter previo se les informará sobre las cuestiones que han de tenerse en cuenta para su realización.
3. El tiempo total de realización de esta prueba es de ciento veinte (120) minutos y las personas aspirantes pueden distribuir el tiempo total en la forma que estimen convenientes.
4. La calificación de la primera parte estará comprendida entre cero (0) y cuatro (4) puntos siendo necesario, al menos, obtener dos (2) puntos para superarla.
5. La calificación de la segunda parte estará comprendida entre (0) y seis (6) puntos siendo necesario, al menos, obtener tres (3) puntos para superarla.
6. La calificación final de este ejercicio será el resultado de sumar la calificación obtenida en cada una de sus partes con un máximo de diez (10) puntos.

#### Base 16.<sup>a</sup>- Primera parte del ejercicio único.

1. La primera parte consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de veinticinco (25) preguntas.
2. El cuestionario tipo test será formulado sobre la base del repertorio publicado por la Dirección General de la Función Pública confeccionado en atención a los contenidos teóricos contenidos en esta convocatoria.
3. El Tribunal Calificador realizará un sorteo de las preguntas que han de integrar el cuestionario entresacadas del repertorio, previa alteración numérica aleatoria de sus preguntas.
4. Cada pregunta formulada contendrá tres (3) respuestas alternativas, siendo solo una de ellas, la correcta.

Ninguna respuesta ofrecida podrá consistir en la veracidad, total o parcial, de todas o parte de las demás respuestas.

5. Se añadirán cuatro (4) preguntas adicionales de reserva que serán evaluadas en el caso de anulación de algunas de las preguntas ordinarias, por el orden en que hubieren sido sorteadas.

En el caso de que el número de preguntas anuladas, de oficio o como consecuencia de la estimación de reclamaciones presentadas, sea superior al de preguntas reservadas, una vez incluidas estas, se asignará a cada pregunta un valor proporcional al número total de preguntas que finalmente conformen el ejercicio a valorar.

6. A cada pregunta acertada se le asignará una puntuación de 0,16 puntos.

Las preguntas no contestadas y las contestadas de forma errónea no computarán a efectos de penalización.

**Base 17.<sup>a</sup>- Segunda parte del ejercicio único.**

1. La segunda parte es de carácter práctico y tiene por objeto valorar la ejecución material de tareas propias de la Agrupación Profesional de Personal Subalterno.

2. Se entregará a las personas aspirantes un supuesto de hecho confeccionado por el Tribunal Calificador.

Ese supuesto práctico estará relacionado con las tareas materiales de vigilancia, de custodia de oficinas y otras dependencias, de traslado de documentos y de expedientes y otros enseres, de entrega de notificaciones y de otras tareas de análoga naturaleza, entre las que se incluyen, la obtención mecanizada de copias de documentos o su impresión, sobre el cual se formulará un cuestionario tipo test.

3. El cuestionario tipo test contendrá veinte (20) preguntas.

4. Cada pregunta ofrecerá tres (3) respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, y ninguna respuesta puede consistir en la veracidad, total o parcial, de todas o partes de las demás respuestas.

5. Se añadirán cuatro (4) preguntas adicionales de reserva que serán evaluadas en el caso de anulación de algunas de las preguntas ordinarias, por el orden en que hubieren sido sorteadas.

En el caso de que el número de preguntas anuladas, de oficio o como consecuencia de la estimación de reclamaciones presentadas, sea superior al de preguntas reservadas, una vez incluidas estas, se asignará a cada pregunta un valor proporcional al número total de preguntas que finalmente conformen el ejercicio a valorar.

6. A cada pregunta acertada se le asignará una puntuación de 0,30 puntos.

Las preguntas no contestadas y las contestadas de forma errónea no computarán a efectos de penalización.

## ANEXO II

### CONTENIDOS TEÓRICOS

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estructura. Organización y funcionamiento. (Al menos 40 preguntas).
2. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de Conducta. La igualdad entre mujeres y hombres. El acceso al empleo público de personas con discapacidad. (Al menos 40 preguntas).
3. Control de acceso a dependencias públicas. Identificación del personal al servicio de la Administración Pública. Identificación de la ciudadanía. Información, atención y recepción de personas. (Al menos 10 preguntas).
4. Recepción, distribución y entrega de paquetería y documentación. (Al menos 10 preguntas).
5. Manejo de máquinas de reproducción y escaneo y otras de análoga naturaleza. (Al menos 10 preguntas).
6. La gestión de la correspondencia. (Al menos 10 preguntas).
7. Realización de tareas oficiales fuera del centro de trabajo. (Al menos 10 preguntas).
8. Información de anomalías o incidencias en los centros de trabajo. (Al menos 10 preguntas).